

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES III

Caracas, martes 6 de enero de 2026

Nº 6.960 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.206, mediante el cual se declaran siete (7) días de duelo nacional, a partir del 6 de enero de 2026 a las 18:00 horas hasta el 13 de enero de 2026 a las 18:00 horas, en honor a los héroes y mártires de los hechos del 3 de enero de 2026.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.206

06 de enero de 2026

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela

De conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, así como en cumplimiento del deber de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido con la defensa de la soberanía, independencia e integridad de la Nación, así como con la protección de las instituciones republicanas,

CONSIDERANDO

Que el 3 de enero de 2026 se produjo un acto de agresión e invasión por parte de efectivos militares de los Estados Unidos de América contra el territorio y población de la República Bolivariana de Venezuela, con el objetivo de secuestrar al Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros y la Primera Dama, Cilia Flores de Maduro, en grosera violación de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la agresión contra el país un grupo de valientes hombres y mujeres respondieron con valor y determinación ejemplar combatiendo al ejército invasor y ofrendando sus vidas en defensa de la Patria, en actos de heroísmo y lealtad a los más altos intereses de la Nación y en resguardo del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros y la Primera Dama, Cilia Flores de Maduro,

CONSIDERANDO

Que, junto al valor de quienes combatieron, también debe reconocerse el sacrificio de ciudadanos y ciudadanas que habitaban en las zonas directamente afectadas por el criminal ataque armado extranjero y perdieron la vida como víctimas inocentes de la agresión, dejando testimonio del dolor que recae sobre el pueblo y reforzando la conciencia colectiva sobre el deber de proteger la paz y la integridad de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el sacrificio supremo de estos compatriotas representa un patrimonio moral de la Nación y un legado de coraje que fortalece la conciencia nacional y reafirma la voluntad inquebrantable del pueblo venezolano de defender su soberanía e independencia, como herederos de nuestro padre Simón Bolívar y el ejército libertador.

DECRETA

Artículo 1º. Se declaran siete (7) días de duelo nacional, a partir del 6 de enero de 2026 a las 18:00 horas hasta el 13 de enero de 2026 a las 18:00 horas, en honor a los héroes y mártires de los hechos del 3 de enero de 2026.

Artículo 2º. La Bandera Nacional permanecerá enarbolada a media asta en todos los edificios públicos, tanto civiles como militares, durante el período al que se refiere el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 3º. Se prohíben las festividades y celebraciones públicas, durante el período al que se refiere el artículo 1º de este Decreto, como muestra del luto que embarga al pueblo venezolano por tan lamentable pérdida.

Artículo 4º. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil veintiseis. Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta (E) de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDÓN



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprenta



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES III **Nº 6.960 Extraordinario**
Caracas, martes 6 de enero de 2026

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

**Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818**

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.